



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 090/2022.

REFERENCIA: SINIESTRO MARITIMO ARRIBADA FORZOSA MN DANCEME CON IMO B401016.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y ARMADOR, AGENCIA MARITIMA MN MN DANCEME CON IMO B401016 Y DEMAS INTERESADOS

AUTO: CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: **ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** EL ACTA DE PROTESTA SUSCRITA POR EL SEÑOR JOHANNES ANTONIUS MARIA VAN DER VALK, CAPITÁN DEL VELERO DANCEME, CON IMO B401016, DE ACUERDO CON EL PRESENTE PROVEÍDO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DIA.


CPS CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Jurídica CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena, primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO DE ARCHIVO

Mediante (MEM-20220030-MD-DIMAR-CP05-AMERC), de fecha 10 de noviembre del año en curso, remite a este despacho el acta protesta emitida por la Agencia Marítima New White Light Agency y suscrita por el capitán del velero DANCEME con bandera de Bélgica, donde informan el arribo forzoso así:

Yo, JOHANNES ANTONIUS MARIA VAN DER VALK, identificado con pasaporte No. BCR85CD59 de Países Bajos, presenta ante su despacho en calidad de capitán del velero DANCEME y debajo de mi mando legal PROTESTA MARITIMA, DEBIDO A PROBLEMAS MECANICOS CON SU MOTOR EL SUSCRITO CAPOTAN OPTO POR LA MEJOR OPCIÓN QUE FUE ARRIBAR AL PUERTO MAS CERCABI (CARTAGENA) ARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD.

Conforme a lo anterior, el día 10 de noviembre del año 2022, el señor HECTOR ESCOBAR PADILLA, en calidad de inspector marítimo CP05, realiza inspección técnica por arribo forzoso a la MTV DANCEME matrícula NO. B4010016, en el sector club náutico Cartagena- Colombia, donde informa lo siguiente:

2. HECHOS SITUACION PRESENTADA: Acuerdo versión del señor Capitán del velero DANCEME el señor Johannes Antonius Van Der Valk, de nacionalidad Bélgica, el día 09 Noviembre del 2022, realizando ruta de navegación, puerto de salida Santa Marta y puerto de destino jurisdicción de Cartagena, el motor propulsor del velero comenzó a fallar Panamá, en tránsito de navegación a unas 24 millas de la lentamente hasta apagarse por completo, quedando a la deriva se efectuaron los respectivos llamadas de emergencias y socorro, estando el velero a la deriva recibió ayuda de 02 lanchas de pescadores que se encontraban por a zona, los cuales fueron aproximados a la costa más cercana, los cuales fueron apoyo por el cuerpo de guardacostas de Cartagena

3. ASPECTO TECNICOS DE LA FALLA 1. Al llegar el inspector marítimo a la embarcación, el día 10 Noviembre/22 ubicada en el Sector Club Nautico, acuerdo lo expresado por el capitán de la embarcación, donde afirma que el velero quedo a la deriva por perdida de propulsión.

2. Se procedió a la verificación de los documentos de los certificados estatutarios de la embarcación; los cuales se encuentra vigente hasta 04 de Junio del 2025 por parte Servicio Público Federal de Transporte de Bélgica.

3. Se efectuaron las respectivas pruebas de encendido del motor propulsor Marca YANMAR -SERIAL No E04871, sin resultados positivos.

4. Se recomendó a la AGENCIA NEW WHITE LIGHT SAS y al capitán de la embarcación traer un técnico especialista en Motores Diesel, con el fin reparar el motor propulsor y entregue un diagnóstico del daño real del motor propulsor

5. REPARACIÓN DEL MOTOR PROPULSOR A. el día 11 de noviembre del 2022, se recibió la visita del técnico en motores Diesel, el cual procedió a la verificación del motor propulsor .

D. FALLA ENCONTRADA Y RESTAURADA. 1. Al verificar las líneas, tuberías de combustible y tanques de combustible se evidencio taponamiento de las tuberías



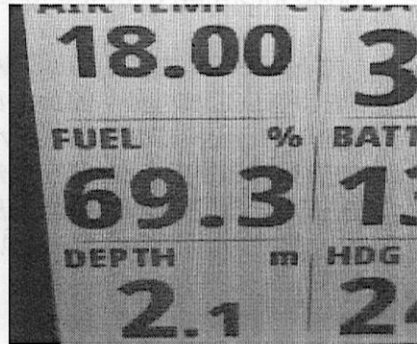
por suciedad.

2. Se efectuó limpieza de tuberías y limpieza de tanque de combustible Dejando operativo en las líneas de combustibles

SOPORTE FOTOGRAFICO APORTADO EN EL INFORME:

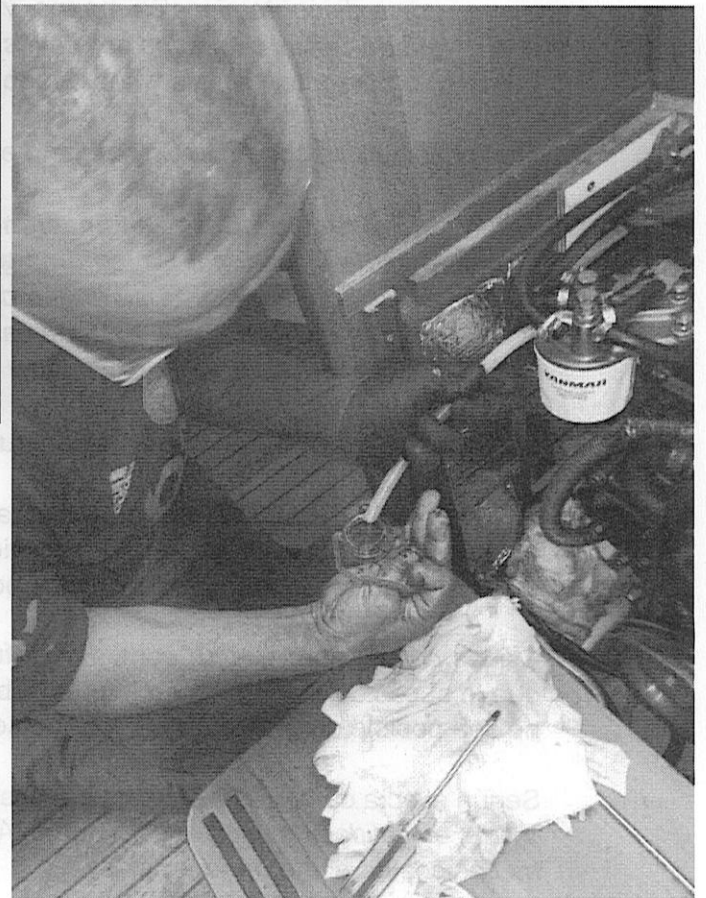
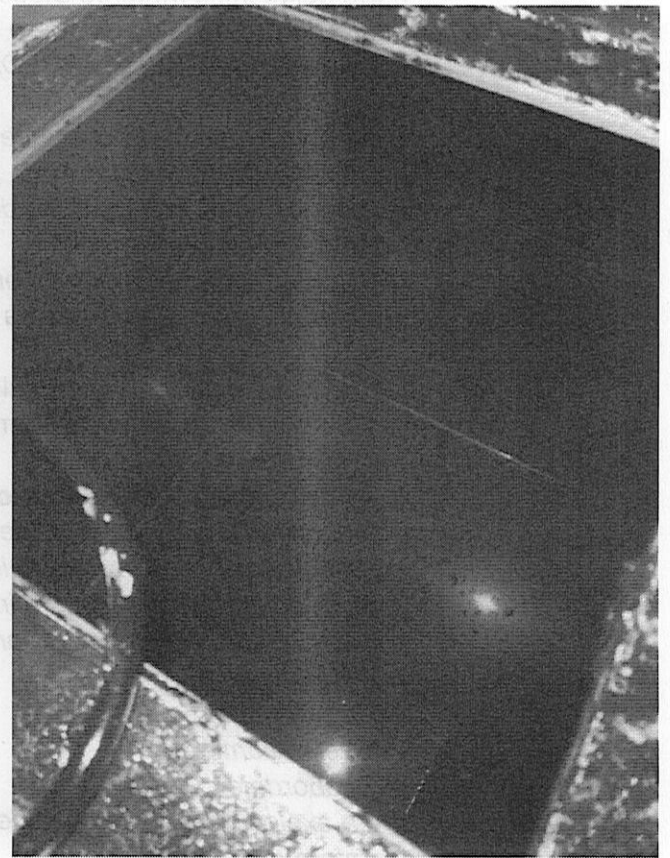
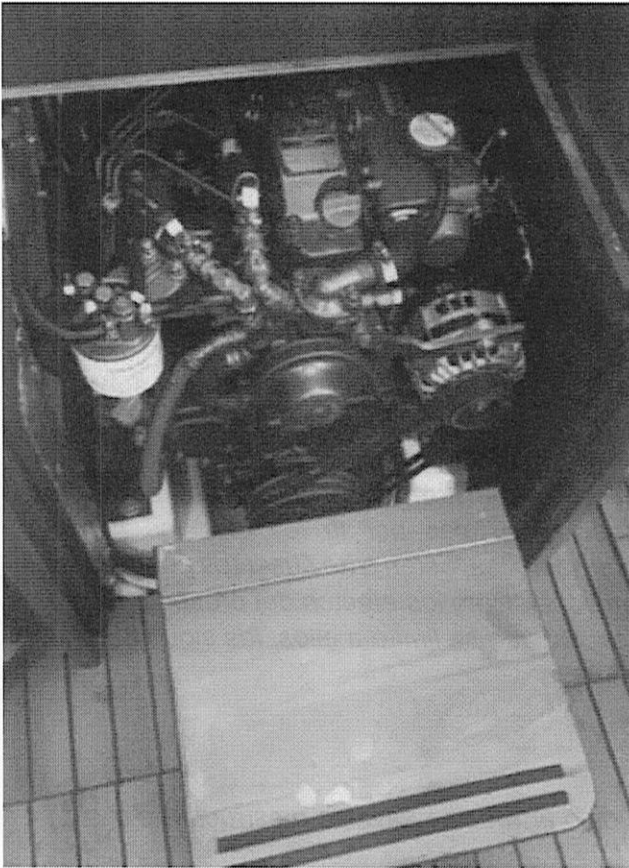
(...)

B. Se verificación los medidores de combustible (acuerdo anexo fotográficos).



C. Se procedió a la verificación de los filtros de combustibles y las tuberías de combustible y tanque de combustible (acuerdo anexo fotográficos).





Se tiene entnces que de acuerdo con el informe suscito por el señor HECTOR ESCOBAR PABILLA, en calidad de inspector maritimo DG02, la refectoria se encontraba en óptimas condiciones, por lo que el motor propulsor chabeta se encuentra en óptimas condiciones.

Se tiene entnces que de acuerdo con el informe suscito por el señor HECTOR ESCOBAR PABILLA, en calidad de inspector maritimo DG02, la refectoria se encontraba en óptimas condiciones, por lo que el motor propulsor chabeta se encuentra en óptimas condiciones.

(...)



CONCEPTO FINAL 1. Una vez realizada el mantenimiento general del motor por parte del técnico motores Diesel, se pudo observar que la causa del apagado del motor de propulsión del velero se debió al TAPONAMIENTO EN LAS TUBERIAS DE COMBUSTIBLE Y SUCIEDAD EN EL TANQUE DE COMBUSTIBLE.

2. Una vez efectuado el mantenimiento a las tuberías y tanques de combustible, se procedieron efectuar las pruebas de encendido del motor propulsor con resultados POSITIVOS, dejándolo con una funcionalidad operativa al 100%

3. No se evidencio ningún elemento químico o material que afecte el medio ambiente y marino en esa área donde se efectuó la reparación del motor.

Para efecto de lo anterior, el artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre los accidentes o siniestros marítimo determina:

(...) Artículo 26. Accidentes o siniestros marítimos. Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internaciones, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente Decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes:

- a) El naufragio;
 - b) El encallamiento;
 - c) El abordaje;
 - d) La explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas;
 - e) **La arribada forzosa;**
 - f) La contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina, y
 - g) Los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias.
- (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Que el código de comercio Colombiano en su artículo 1541 estatuye lo siguiente:

*(...) Artículo 1541. Calificación de arribada forzosa La arribada forzosa es legítima o ilegítima: **La legítima es la que procede de caso fortuito inevitable**, e ilegítima la que trae su origen de dolor o culpa del capitán. La arribada forzosa se presumirá ilegítima. En todo caso, la capitanía de puerto investigará y calificará los hechos. (...)(negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

Al respecto la ley 95 de 1890 en su artículo primero señala:

(...) ARTICULO 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. (...)

Asi las cosas, para que se configure la fuerza mayor o el caso fortuito se debe verificar que lo sucedido sea un hecho impredecible y que sea irresistible, lo que quiere decir que no sea posible de prever, por lo que no se pueda evitar dicho suceso.

Según el acta de protesta suscrita por el señor JOHANNES ANTONIUS MARIA VAN DER VALK, en calidad de capitán del velero DANCEME con IMO B401016, presento problemas mecánicos en el motor de propulsión.

Se tiene entonces que de acuerdo con el informe suscrito por el señor HECTOR ESCOBAR PADILLA, en calidad de inspector marítimo CP05, la motonave se encontraba en óptimas condiciones, por lo que el daño en el motor propulsor obedeció a un



taponamiento en las tuberías de combustible y suciedad en el tanque de este.

Así las cosas, el despacho puede concluir que lo acontecido el día 09 de noviembre del año en curso, se encuentran en situaciones inesperadas (caso fortuito fuerza mayor), por lo que se encuentra fundamentada la exoneración de responsabilidad del señor JOHANNES ANTONIUS MARIA VAN DER VALK, capitán del velero DANCEME, por la arribada forzosa, la que se originó debido a la avería presentada en el motor propulsor, lo que conllevó arribar al puerto más cercano.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el acta de protesta suscrita por el señor JOHANNES ANTONIUS MARIA VAN DER VALK, capitán del velero DANCEME, con IMO B401016, de acuerdo con el presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Celia Jiménez ASJUR

Revisó: CO. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR-CP5